



## **DECRETO NÚMERO 51**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Genotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$16,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
<b>Suman los Impuestos</b>	<b>\$26,000.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:



I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$0.00
IV.- Derechos por Servicios de agua potable	\$85,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$150.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$0.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$13,000.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$113,150.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por **MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$0.00
---------------------------------------	--------

**ARTÍCULO 8.-** Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$1,500.00
IV.- Otros productos	\$0.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$1,500.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

**I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal**

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$5,000.00
---------------------------------------------	------------



b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$0.00

**II.- Derivados de recursos transferidos al municipio**

a) Cesiones.	\$0.00
b) Herencias	\$0.00
c) Legados	\$0.00
d) Donaciones	\$0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$15,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$0.00
<b>III.- Aprovechamientos provenientes del crédito.</b>	\$0.00
<b>IV.- Aprovechamientos diversos.</b>	\$25,000.00

Suman los Aprovechamientos **\$45,000.00**

**ARTÍCULO 10.-** Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$7'906,772.00
Suma las Participaciones:	<b>\$7,906,772.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán:

<b>II.-</b> Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2'891,423.00
<b>III.-</b> Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'956,376.00
Suman las Aportaciones	<b>\$4'847,799.00</b>



**ARTÍCULO 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos y Financiamientos	\$0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$300,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$0.00

**Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$300,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	<b>\$13,240,221.00</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$50.00 y aplicando la tasa del 0.25 % sobre el valor catastral.



**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
----------------	----------------------------	--	------------

<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAG	23	25	16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 251DIAG A LA CALLE 29	22	26	16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00



RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		105
CAMINO BLANCO		210
CARRETERA		315

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCION 3 Y 4	RUSTICOS
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	180	120	100
HIERRO Y ROLLIZOS	90	70	50
ZINC	75	50	25
CARTÓN Y PAJA	50	30	20

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**ARTÍCULO 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %





**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |                                               |     |
|-----------------------------------------------|-----|
| I.- Funciones de circo                        | 5 % |
| II.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 2 % |

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general



causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúpers	\$ 5,000.00

**ARTÍCULO 20.-** A los permisos para realizar bailes y corridas de toros se cobrará una cuota de \$5,000.00.

**ARTÍCULO 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$5,000.00
III.- Loncherías	\$1,000.00
IV.- Fondas	\$1,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$5,000.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



I.- Vinaterías o licorerías	\$500.00
II.- Expendios de cerveza	\$500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúpers	\$500.00
IV.- Cantinas y bares	\$500.00
V.- Restaurante-Bar	\$500.00
VI.- Hoteles y moteles	\$500.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$300.00
VIII.- Fondas, loncherías.	\$150.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$100.00
V.- Uso de las instalaciones de Ayuntamiento por día	\$100.00

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00.

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.



**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para realizar cualquier otra actividad comercial o industrial se cobrará un derecho de \$ 200.00 hasta un monto de \$ 4,000.00 dependiendo si la empresa es local o es de fuera del municipio.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Este derecho se pagará por días de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.
- II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$0.00
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$0.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$0.00 diarios
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$0.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$0.00 semanal



<b>c) Industrial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$0.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$0.00 semanal

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará por viaje de desechos industriales \$ 100.00.

**CAPÍTULO IV  
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 30.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

- I. Consumo familiar \$10.00
- II. Domicilio con sembrados \$10.00
- III. Comercio \$10.00
- IV. Industria \$10.00
- V. Granja u otro establecimiento de alto consumo \$10.00

**CAPÍTULO V  
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$10.00
-----------------------------------------------------	---------



II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$10.00

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 0.00 mensual.

III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 600.00
II.- Exhumación	\$ 300.00
III.- Concesiones de Bóvedas a perpetuidad	\$ 1,000.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 50.00
V.- Osario a Perpetuidad.	\$ 300.00



## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como terraza municipal, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, se pagará una cuota fija de \$250.00 por cada evento.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diaria.



## **CAPÍTULO II**

### **PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 35.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 36.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, por la enajenación de basura reciclable y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los cuatro capítulos anteriores.





## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 38.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 39.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**TÍTULO SEXTO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO UNICO**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES**  
**DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN**

**Artículo 41.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



**T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**T R A N S I T O R I O S :**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)  
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)  
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007*